

REVISTA DE ESTUDIOS
DE LA
VIDA LOCAL

(PUBLICACIÓN BIMESTRAL)

DIRECTOR:

D. JOSÉ GASCÓN Y MARÍN

Catedrático de la Universidad Central

Jefe de la Sección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones
del

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

REDACTOR - JEFE:

D. JUAN GUERRERO RUIZ

Doctor en Derecho

Secretario Técnico de la Dirección General de Administración Local



Suscripción anual: 60 ptas.

Un ejemplar: 10 ptas.

Redacción y Administración:

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL
García Morato, 7.-Madrid

Instituto de Estudios de Administración Local

(Ley de 6 de septiembre de 1940.—Reglamento de 24 de junio de 1941)

CONSEJO DE PATRONATO

PRESIDENTE:

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

VICEPRESIDENTE:

Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

CONSEJERO NATO:

D. CARLOS RUIZ DEL CASTILLO, Director del Instituto.

CONSEJEROS:

D. ANDRÉS DÍAZ PERELLÓ. En representación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

D. MANUEL SERRANO RODRÍGUEZ. Por el Ministerio de Educación Nacional.

D. FELIPE SOLANO ANTELO, Presidente de la Diputación provincial de Guadalajara. Por las Diputaciones provinciales.

D. JOSÉ FINAT Y ESCRIVÁ DE ROMANÍ, Conde de Mayalde, Alcalde de Madrid. Por los grandes Municipios.

D. JOSÉ JUAN BAUTISTA MERINO URRUTIA, Alcalde de Guecho. Por los Municipios intermedios.

D. LUIS SÁNCHEZ MORALES, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moralzarzal. Por los Municipios rurales.

D. GASPAR BLEIN ZARAZAGA, Arquitecto. Por los funcionarios técnicos de Corporaciones locales.

D. LUIS G. SERRALLONGA GUASCH. Por los funcionarios administrativos de Corporaciones locales.

D. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ-VILLA Y DORBEA, Por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

COMISION PERMANENTE

PRESIDENTE:

Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

VOCALES :

D. CARLOS RUIZ DEL CASTILLO, Director del Instituto y D. ANDRÉS DÍAZ PERELLÓ, representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

DIRECTOR DEL INSTITUTO:

D. CARLOS RUIZ DEL CASTILLO Y CATALÁN DE OCÓN, Catedrático de la Universidad de Madrid.

SECRETARIO GENERAL:

D. ALBERTO GALLEGO Y BURÍN, Secretario de 1.ª Categoría de Administración local.

SERVICIOS DEL INSTITUTO

Los servicios del Instituto se agrupan en tres Secciones, un Consultorio jurídico-técnico y un Seminario de Urbanismo:

Primera.—Biblioteca, Documentación y Publicaciones.

Jefe de la Sección: D. José Gascón y Marín.

Segunda.—Estadística e Investigación. Jefe de la Sección: D. Domingo Lucas Calvo Fernández.

Tercera.—Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Director: D. Carlos Ruiz del Castillo. Consultorio jurídico-técnico.

Seminario de Urbanismo (agrupado en tres Secciones):

Presidente: D. Germán Valentín-Gamazo y García-Noblejas.

Colaborador: D. Luis Pérez-Minguez y de Villota.

Primera.—Sección de Urbanismo actual:

Presidente: D. Gaspar Blein Zarazaga.

Vocales: D. José Paz Maroto, don Angel Arrúe Astiazarán, D. Manuel Muñoz Monasterio, D. Manuel Romero Aguirre.

Secretario: D. Agustín Eyriès Rupérez.

Segunda.—Sección de Urbanismo histórico:

Presidente: D. Pedro Bidagor Lasarte.

Vocales: D. Diego Angulo Iñiguez, D. Francisco de Asís Iñiguez Almeche, D. Manuel de Terán Alvarez, D. Carlos Fernández Casado, D. Manuel Lorente Junquera, D. Rodolfo García Pablos, D. Luis Pérez-Minguez y de Villota, D. Leopoldo Torres Balbás.

Secretario: D. Fernando Chueca Goitia.

Tercera.—Sección de Ordenación industrial:

Presidente: D. Adelardo Martínez de la Madrid.

Vocales: D. Román Perpiñá Grau, D. Fermín de la Sierra Andrés, D. Luis Alemany Soler.

Secretario: D. Antonio Sánchez Trancos.

PROFESORADO DE LA SECCION DE ADMINISTRACION

Hacienda Pública y Legislación Financiera: D. Federico Gómez Gorordo (Abogado del Estado).

Haciendas Locales: D. Gabriel del Valle Yanguas (del Cuerpo Técnico de la Hacienda Pública).

Derecho Municipal y Comparado y Régimen de Funcionarios: D. Luis Jordana de Pozas (Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Madrid).

Régimen de Entidades Locales: Don Eugenio Pérez Botija (Catedrático de Derecho Administrativo).

Técnica de Presupuestos y Contabilidad Administrativa: D. Antonio Saura Pacheco (Jefe Superior de Administración e Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda).

Doctrina Política y Social: D. Francisco Aguilar y Paz (Director de la Escuela Social de Madrid).

Documentación y Organización de Oficina: D. Mariano Berdejo Casañal (ex-

Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Madrid).

Deontología profesional: Rvdo. Padre Francisco Peiró Peiró, S. J.

Elementos de Urbanismo: D. César Cort y Botí (Arquitecto, Catedrático de la Escuela de Arquitectura).

Conferenciantes: D. Segismundo Royo-Villanova y Fernández-Cavada (Catedrático de Derecho Administrativo) y don Andrés Ovejero Bustamante (Catedrático de Historia del Arte).

Profesores Auxiliares de la Sección: D. Juan Ignacio Bermejo Gironés (Abogado y Secretario de 1.ª Categoría de Administración local).

D. Vicente Azcoiti Sánchez-muñoz (Abogado, Secretario de 1.ª Categoría de Administración local y Delegado de Trabajo).

D. Joaquín Collada Andréu (Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado).

PROFESORADO DE LA SECCION DE ESTUDIOS URBANOS

Teoría del Urbanismo: D. Pedro Bigador Lasarte (Arquitecto, Jefe Nacional de Urbanismo).

Servicios Urbanos: D. José Paz Maroto (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Abogado y Director de Obras Sanitarias del Excmo. Ayuntamiento de Madrid) y D. Adelardo Martínez de la Madrid (Ingeniero Industrial y Subdirector de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales).

Legislación y Administración Urbanísticas: D. José Gascón y Marín (Catedrático de la Universidad de Madrid).

Esquemas Urbanos: D. Gaspar Blein Zarazaga (Arquitecto, Director de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid) y D. Germán Valentín-Gamazo y García-Noblejas (Arquitecto, Jefe de la Sección de Viviendas de la Dirección General de Arquitectura).

Profesor de cursos de Técnicos Delincentes de Urbanismo: D. Victoriano Nuere Baldarrain.

COLABORADORES DE LA SECCION DE ESTUDIOS URBANOS

Generalidades de Urbanismo: D. Francisco de Asís Iñiguez Almech, D. Luis Pérez-Minguez y de Villota y D. Gonzalo de Cárdenas Rodríguez (Arquitectos).

Legislación y Administración Urbanísticas: D. Luis Jordana de Pozas (Catedrático).

Servicios Técnico-Sanitarios, de Abastecimiento e Industriales: D. Juan Pradillo de Osma, D. José María Cano Rodríguez, D. Mangel de la Vega y de la

Vega, D. José María Gutiérrez Pajares, D. Luis Benito Villanueva, D. Francisco Guitart Ibilla, D. Agustín Barbón Iglesias, D. Antonio Soriano Cabezas, D. Rafael Spottorno y Manrique de Lara, D. Juan Lázaro Urra, D. Francisco Sarasola y Arbide, D. Vicente Olmo Ibáñez, D. Enrique Pastor Pacheco y D. Ciriaco Vicente Mazariegos (Ingenieros).

Economía Urbana: D. Román Perpiñá Grau y D. Mangel Torres Martín.

Sumario

SECCIÓN DOCTRINAL: *Manuel Francisco Clavero Arévalo*: Posibilidades de transacción con la Administración local.—*Jesús González Pérez*: La nulidad de actuaciones en el proceso administrativo local.—*Gabriel Alomar*: El Habitat humano.—*Alberto Gallego y Burin*: Contenido orgánico del nuevo Reglamento de Funcionarios.—*Juan Luis de Simón Tobalina*: En torno al cometido de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.—*Luis Martínez Sánchez*: La población de Lepe en los siglos xiv y xv: Los gremios y la industria a través de las antiguas Ordenanzas para el gobierno y regimiento de la villa de Lepe.—*Antonio Carballo Caabeiro*: El Estatuto de funcionarios municipales en Francia.—*Jaime Pereira García*: Las Haciendas locales.— Información nacional y extranjera.— Actividades del Instituto.— Necrología.— Información profesional.— Boletín informativo.— Bibliografía.— Revista de Revistas.— Índice de Legislación.— Jurisprudencia.

MARZO - ABRIL

1954

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL

AÑO XIII

MARZO-ABRIL 1954

NUM. 74

Posibilidades de transacción con la Administración local

Suele decirse que, la innecesariedad de la conciliación en los pleitos civiles o contenciosos en que intervenga la Administración, se debe a la existencia de la vía gubernativa previa, que hace las veces de aquélla (1). Que ello no es del todo exacto, lo pone de relieve el que, cuando la Administración es demandante, tanto en los pleitos civiles como en los contenciosos de lesividad, tampoco se exige la conciliación sin que en tales casos haya existido vía gubernativa alguna (2). Esta afirmación nos pone en el camino a seguir en el presente trabajo, ya que la ausencia de conciliación en los pleitos en que intervenga la Administración se debe no sólo a posible existencia de una vía gubernativa que haga sus veces, sino también a la casi imposibilidad de que la Administración pueda transigir.

Este planteamiento previo tiene oportunidad en cuanto que el artículo 634 de la Ley de Régimen local ha establecido en su pá-

(1) Con acierto señala Royo Villanova la analogía que existe entre vía gubernativa y conciliación. «En España, antes de acudir a los Tribunales (ordinarios o contencioso-administrativos) es preciso haber agotado la vía gubernativa, lo cual es lógico, pues si la propia Administración accede a lo solicitado por el particular, no habrá necesidad de utilizar el recurso jurisdiccional. Puede por ello compararse la vía gubernativa con un acto de conciliación.» *El procedimiento administrativo como garantía jurídica*. «Revista de Estudios Políticos», 1949, núm. 28, págs. 108-109.

(2) El artículo 460 de la Ley de Enjuiciamiento civil exceptúa de la conciliación los juicios en que sean demandantes o demandadas ciertas entidades administrativas.

rrafo segundo que «tampoco se podrá, en ningún caso, hacer transacciones respecto de los derechos de las Haciendas locales, sino mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, con audiencia del de Estado en pleno».

Las dificultades que para la transacción tiene la Administración, habían sido ya expuestas en la exposición de motivos del Decreto de 23 de marzo de 1886 con las siguientes palabras: «Reconocidas por todos los publicistas y jurisconsultos en materia de procedimiento judicial, las excelencias y ventajas de la transacción, como medio preferible a cualquier otro, para poner término a los pleitos y contiendas entre particulares, explícate fácilmente y se comprende sin esfuerzo que, aunque sin contar con la misma unanimidad de pareceres en cuanto a su necesidad, figure no obstante el acto de conciliación, como trámite previo e indispensable para plantear formalmente toda demanda judicial, según aparece consignado en nuestra Ley de Enjuiciamiento civil. Y si bien por la naturaleza especial y realmente privilegiada de los intereses y derechos del Estado, que no pueden ser objeto de transacción, se exceptúan del requisito de la conciliación.»

El transcrito artículo 634-2.º de la Ley de Régimen local ha sido trasplantado a este ordenamiento del contenido de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, que, en su artículo 6.º, párrafo segundo, establece idéntica doctrina al que comentamos de nuestro reciente ordenamiento local. Barros ha criticado la incorporación del precepto al régimen local, con las siguientes palabras: «Es interesante que nos fijemos en la prohibición comprendida en los números 2 y 3 del artículo 634, que aplican a las Entidades locales el mismo criterio que iguales párrafos del artículo 6.º de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911 establecen para el Estado. Nos parecen un tanto exageradas e impropias de la Administración local las garantías que, para los actos de transacción y arbitraje, se exigen por el citado artículo 634, porque si para enajenar sus bienes, cuando el valor de ellos exceda del 25 por 100 del Presupuesto, basta con que tales entidades obtengan la autorización del Ministerio de la Gobernación, que la concederá previo informe del de Hacienda, y si no